



Requisitos de los sistemas informáticos de facturación

REAL DECRETO 1007/2023, DE 5 DE DICIEMBRE POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS QUE DEBEN ADOPTAR LOS SISTEMAS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS O ELECTRÓNICOS QUE SOPORTEN LOS PROCESOS DE FACTURACIÓN DE EMPRESARIOS Y PROFESIONALES, Y LA ESTANDARIZACIÓN DE FORMATOS DE LOS REGISTROS DE FACTURACIÓN

MOTIVOS ÚLTIMOS PARA SU IMPLANTACIÓN

Diario (A) Nro Factura: (002894) Fecha: 140412 Comensales: 8

MESA 710	UND	CONCEPTO	EUROS	TOTAL EUROS
	2	MORCILLA	7,00	14,00€
	2	ENSALADAS	6,75	13,50€
	4	1/4 LECHAZO ASADO	38,00	152,00€
	4	POSTRES	4,80	19,20€
	2	MACEDONIA CON MORAS	5,50	11,00€
	4	1 L. AGUA MINERAL	2,85	11,40€
	6	CAFE	1,50	9,00€
	8	PAN DE TORTA	1,40	11,20€
	1	CARAJILLO	2,20	2,20€
	2	BODEGA	10,50	21,00€
NIF:		Base:	244,91€	
		IUA:	19,59€	
		Total:	264,50€	
Propina: 0,00€				
Forma Pago: 1-Contado				
1				

MOTIVOS ÚLTIMOS PARA SU IMPLANTACIÓN

Diario: b		Nro Factura: 002894	Fecha: 140412	Comensales: 1
MESA 710	UND	CONCEPTO	EUROS	TOTAL EUROS
	1	MORCILLA	7,00	7,00€
	1	CHORIZO	7,00	7,00€
	1	ENSALADAS	6,75	6,75€
	1	CAFE	1,50	1,50€
	1	PAN DE TORTA	1,40	1,40€
	1	1/2 TINTO	5,60	5,60€
NIF:		Impulsar la lucha contra el incumplimiento tributario y la economía sumergida derivados del uso del 'software de supresión de ventas' (denominado 'software de doble uso').		
		Base:	0,00€	
		IVA:	0,00€	
		Total:	29,25€	
		Propina:	0,00€	
		Forma Pago:	1-Contado	

SISTEMAS INFORMÁTICOS DE FACTURACIÓN

➤ **OBJETIVO:** *toda transacción comercial genere una factura y anotación en el sistema informático, impidiendo su alteración.*

- REGULAR las condiciones y requisitos que deben cumplir los sistemas informáticos (SIF) que utilicen los empresarios para soportar los PROCESOS DE FACTURACIÓN.
- Asegurar que los SIF cumplan con las exigencias legales de integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros y tengan la capacidad de remitir tales registros de una forma automatizada.
- Permitir una pluralidad de desarrollos de aplicaciones en el mercado sin impedir la libre concurrencia siempre que se cumplan las condiciones y estructura de registro que exigen las normas
- Exigencia extendida en gran parte de países de nuestro entorno.

MOTIVOS PARA SU IMPLANTACIÓN

Entrada en vigor
prevista para el
próximo 1 de julio de
2025.



Estandarización e interoperabilidad

Los usuarios pueden voluntariamente remitir sus registros de facturación a la AEAT a la vez que facturan a su cliente, lo cual permitirá que la AEAT les lleve directamente sus libros registro de IVA para facilitarles la presentación de las declaraciones, y los clientes podrán contrastar sus facturas en la sede de la AEAT.

**Simplificación
administrativa mediante
el suministro.**

The screenshot shows the AEAT software interface with several tax declaration forms. At the top, it displays the AEAT logo, the name 'Agencia Tributaria', the phone number 'Teléfono: 901 53 55 33', and the website 'www.agenciatributaria.es'. The form shown is 'Modelo 303' (IVA Devengado). It includes sections for 'IVA Devengado' (with tables for 'Básico' and 'Adicional'), 'IVA Ceditos y Débitos' (with tables for 'Básicos' and 'Adicionales'), and 'Resumen' (with a table for 'Básicos'). There are also sections for 'Cálculo del IVA' and 'Cálculo de la Renta'.

FACTURA B
Nro. 0001 - 00004824
Fecha 28/09/20 Hora 14:27:02

Ciente: 0000000001
Nombre: Base ERA, Cliente
DNI Nro.: 27113597
A Consumidor Final

3.0000 x 2,000.0000
ARTICULO: 01010002
COLOR: (0100) BLANCO
TALLE: SMALL
Remera Cuello Redondo Estampac (21) 6,000.00

Subtotal: 6,000.00
Descuentos:
Recargos:
TOTAL: 6000.00

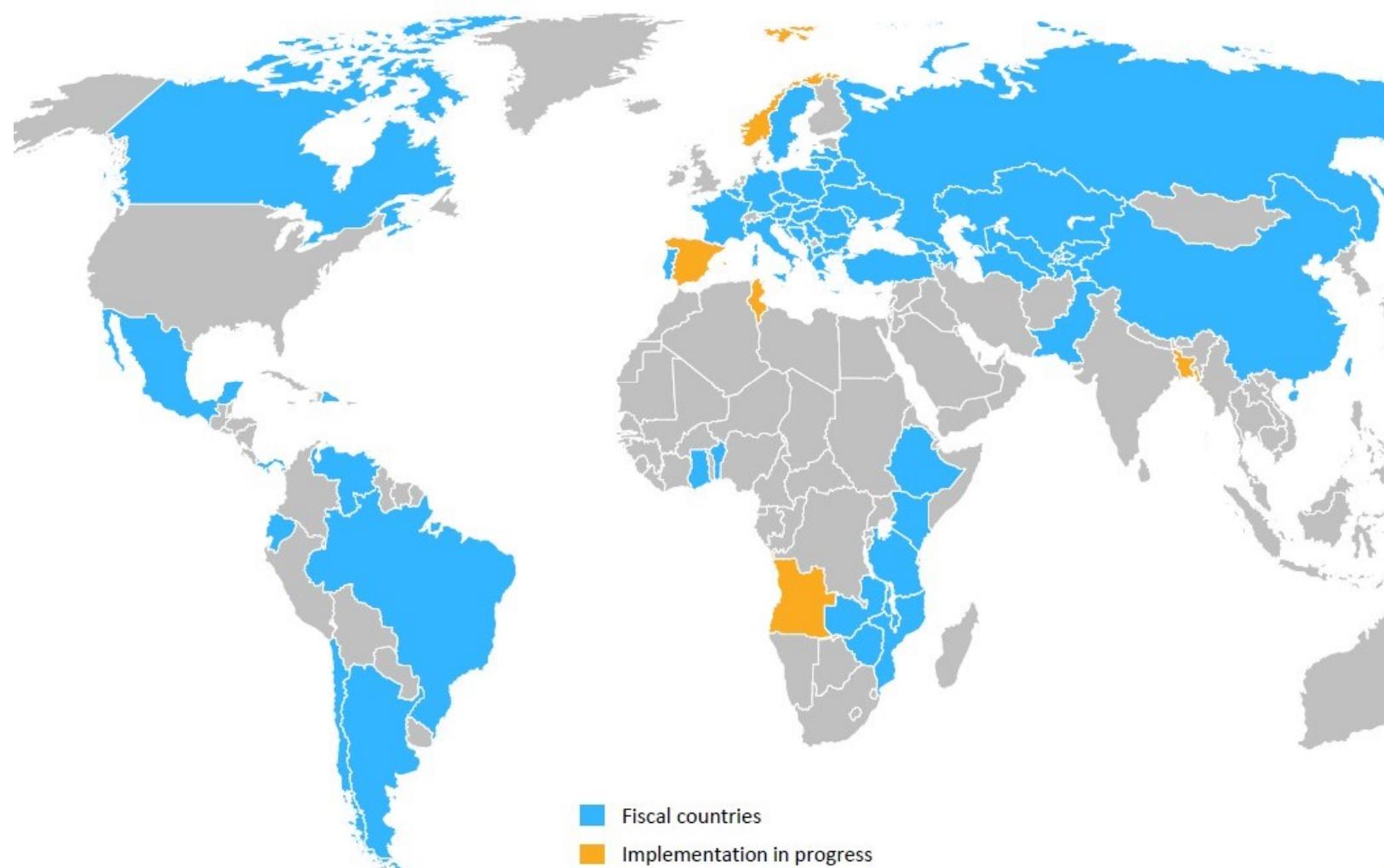
Valor	Monto
0 PESOS	6,000.00

CAE: 70393866031306
VTO CAE: 08/10/20

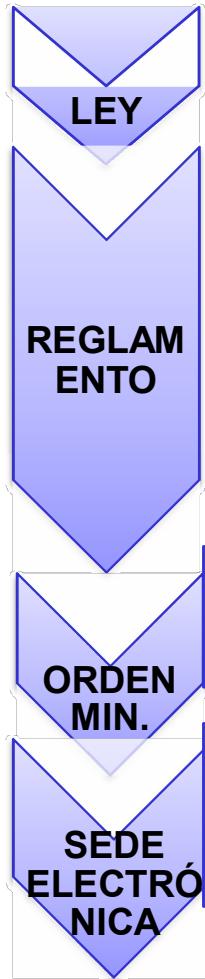


**Securización e
inalterabilidad
de la
facturación**

PAÍSES QUE HAN ADOPTADO SOLUCIONES CONTRA EL SOFTWARE DE OCULTACIÓN



DESARROLLO NORMATIVO



- **Artículos 29.2.j) y 201.bis de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria** (en la redacción añadida por la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal)
- Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre (BOE 6 de diciembre) por el que se aprueba el Reglamento que establece los **requisitos** que deben adoptar los **sistemas y programas informáticos o electrónicos** que soporten los **procesos de facturación** de empresarios y profesionales, y la estandarización de **formatos de los registros de facturación**.
- Orden HAC/1177/2024, de 17 de octubre, (BOE 28 de octubre) por la que se detallan las especificaciones técnicas, funcionales y de contenido a las que se refiere el Reglamento que establece los requisitos...
- Ampliación de detalles técnicos, ejemplos, FAQs ...

"La obligación, por parte de los productores, comercializadores y usuarios, de que los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos contables, de facturación o de gestión de quienes desarrollen actividades económicas garanticen la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros, sin interpolaciones, omisiones o alteraciones de las que no quede la debida anotación en los sistemas mismos».

REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE FACTURACIÓN

CUESTIONES RELEVANTES y RESUMEN PREVIO:

- Digitalización de la totalidad del empresariado español. Avance gradual en la implantación a medio plazo (microempresas, autónomos, ...).
- Asegurar que toda transacción comercial genere una factura y una anotación en el SIF del contribuyente, impidiendo la ulterior alteración de tales anotaciones y permitiendo, en su caso, la simultánea o posterior remisión de la información ~~a la Administración tributaria~~, que se podrá hacer voluntariamente de forma automática por medios electrónicos.
- Interdicción del uso del llamado software de supresión y manipulación de ventas (“software de doble uso” o parches de tipo phantomware o zapper, entre otros).
- Posible expansión de las obligaciones de suministro de información referidas al contenido de las facturas (Sistema SII o similar al Sistema SII).

REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE FACTURACIÓN

CUESTIONES RELEVANTES y RESUMEN PREVIO:

- Se prevé la **colaboración social** de consumidores o destinatarios de las facturas) **contra los incumplimientos:** podrán remitir cada factura - electrónica o en papel- a la AEAT para asegurar el cumplimiento tributario de los obligados a su emisión (**no equivale a denuncia pública**).
- La AEAT podrá utilizar la información proporcionada por el receptor de la factura para el ejercicio de sus competencias para la aplicación de los tributos.
- El RD SIF modifica algunos aspectos del RD de Facturación (RD 1619/2012, de 30 de noviembre), modificación **artículo 6 (factura completa)**, **artículo 7 (factura simplificada)** y **artículo 8 (medios de expedición de las facturas)**.

SISTEMAS INFORMÁTICOS DE FACTURACIÓN



Control del fraude



Protección competencia



Promover colaboración ciudadana



△ Digitalización empresas

Posibilitar que el público participe de la calidad del sistema de facturación de sus proveedores permitiendo contrastar las facturas en sede cuando estas se hayan remitido o comunicarlas cuando no se hayan remitido

Generalización de código QR y código alfanumérico en facturas y tiques

REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE FACTURACIÓN

CUESTIONES RELEVANTES y RESUMEN PREVIO:

Requisitos de los sistemas informáticos de facturación¹:

- Que generen un registro de facturación al expedir cada factura
- Que tengan capacidad de remitirlos a la Administración tributaria
- Que garanticen el cumplimiento de las anteriormente citadas características de seguridad y control (especialmente sobre los registros de facturación), así como la adopción de formatos estándar de datos

¹ Posibilidad de que la Administración tributaria proporcione una aplicación básica para facturar.

Principales medidas de seguridad y control:

- **QR** en la factura para tener la posibilidad de **cotejarla** en la AEAT
- Cálculo de las **huellas** del contenido de los registros de facturación generados, que quedan **encadenados** a través de aquellas
- **Firma electrónica** de los registros de facturación
- De manera **voluntaria**, posibilidad de **remitir inmediatamente** a la Administración tributaria los registros de facturación: sistemas de emisión de facturas verificables → **VERI*FACTU**



REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE FACTURACIÓN

REGISTROS CON INFORMACIÓN DE FACTURACIÓN (art. 10 RSIF):

La pieza fundamental del sistema es la **capacidad de generar y almacenar de forma segura los registros de facturación**.

- Para ello, los **registros informáticos de facturación de 'alta'** deberán incluir, entre otros datos:
 - **NIF y nombre y apellidos, razón o denominación social completa del obligado a expedir la factura.**
 - **El número y, en su caso, serie de la factura.**
 - **La fecha de expedición de la factura y la fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan en ella.**
 - **El tipo de factura expedida**, indicando si se trata de una **factura completa o simplificada**.
 - **La descripción general de las operaciones y el importe total de la factura.**
 - **BI de las operaciones, tipo o tipos impositivos aplicados**. Indicación del **régimen o regímenes aplicados** a las operaciones documentadas a efectos del IVA, o de otras operaciones con trascendencia tributaria.

REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE FACTURACIÓN

REGISTROS CON INFORMACIÓN DE FACTURACIÓN (art. 10 RSIF): :

- Indicación de si el **destinatario** de la factura es el **sujeto pasivo del IVA**.
- Si la operación que se documenta está **exenta**, el importe de la BI y la **causa de exención**.
- Cuando no se trate del primer registro de facturación generado por el sistema informático, **el Nº y, en su caso, la serie, así como la fecha de expedición de la factura que consta en el registro de facturación, de alta o de anulación, inmediatamente anterior, junto con parte de la huella o «hash» de dicho registro anterior.**
- El **código de identificación del SIF** utilizado, así como otros datos referentes a dicho sistema informático que genera el registro de facturación de alta que, además de servir para identificar al mencionado SIF, permitan conocer las **características** del mismo y de su instalación, junto con los **datos identificativos del productor** del citado SIF.
- **Fecha, hora, minuto y segundo** en que se genere el registro de facturación de alta.
- **Características adicionales** que permitan conocer las circunstancias de generación del registro de facturación de alta

REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE FACTURACIÓN

REGISTROS CON INFORMACIÓN DE FACTURACIÓN :

La norma también incluye **dos elementos de seguridad** para garantizar que no se alteran los registros de facturación una vez producidos:

- a) El denominado **'hash' encadenado.** Es decir, cada factura genera una huella única que la vincula con determinados elementos de las facturas anteriores, de modo que una alteración en cualquier factura altera la referida huella.
- b) En segundo, lugar **la firma electrónica de los registros** que no es necesario en el supuesto de envío de datos voluntario a la Agencia Tributaria.

REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE FACTURACIÓN

ÁMBITO SUBJETIVO (art. 3 RSIF)

I. USUARIOS DE LOS SIF:

- a. Los **contribuyentes del IS** (con la excepción de las entidades exentas referidas en el artículo 9.1 LIS y las parcialmente exentas, que solo se verán afectadas por estas obligaciones en relación con sus operaciones que no se beneficien de la exención).
- b. Los **contribuyentes del IRPF que desarrollen AAEE**.
- c. Los **contribuyentes del IRNR que obtengan rentas mediante EP**.
- d. Las **ERAR que desarrollen AAEE**, sin perjuicio de la atribución de rendimientos que corresponda efectuar a sus miembros.

No obstante, quedan excluidos los contribuyentes que lleven sus libros registro a través de la sede electrónica de la AEAT (**SII**).

El Reglamento SIF prevé la posibilidad de delegar el cumplimiento material de las obligaciones en un tercero (incluido el destinatario de la operación) y de autorizar exclusiones en su aplicación, cuando se puedan producir perturbaciones en el desarrollo de las actividades o se aprecien circunstancias excepcionales con respecto a determinadas operaciones que hagan imposible su cumplimiento.

II. PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES DE LOS SIF, sobre los que recaen obligaciones específicas.

REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE FACTURACIÓN

ÁMBITO TERRITORIAL. ÁMBITO SUBJETIVO Y OBJETIVO (arts. 3 y 4 SIF).

- Se aplica en todo el territorio nacional, con las especialidades propias de las normas de los territorios forales (Ticket Bai), Canarias, Ceuta y Melilla.
- Afecta a la factura completa y a la factura simplificada.
- No se aplica a contribuyentes en SII.
- No se aplica a contribuyentes en REAGP (“recibo”) ni a las operaciones por las que no haya que expedir factura (Recargo de Equivalencia, Régimen Simplificado del IVA) (ambos con algunas excepciones), las autorizadas por el Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT), determinadas entregas de energía eléctrica y facturas por operaciones realizadas a través de establecimientos permanentes (EP) que se encuentren en el extranjero.
- Tiene una relación indirecta con la “**FACTURA ELECTRÓNICA**” (“Ley Crea y Crece” y proyecto de RD de Desarrollo de la Factura Electrónica).

REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE FACTURACIÓN

ÁMBITO OBJETIVO.

- Se regulan los **requisitos y especificaciones técnicas** que debe cumplir cualquier sistema informático que soporte los **procesos de facturación** por quienes desarrollen actividades económicas con el objetivo de “garantizar la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros de facturación sin interpolaciones, omisiones o alteraciones de las que no quede la debida anotación en los sistemas mismos, con la información sobre todas las entregas de bienes y prestaciones de servicios”.
- Se considera **sistema informático** al conjunto de **hardware y software** utilizado para expedir facturas mediante la realización de las siguientes acciones:
 - a) Admitir la entrada de información de facturación por cualquier método.
 - b) Conservar la información de facturación, ya sea mediante su almacenamiento en el propio SIF, o mediante su salida al exterior en un soporte físico, o, finalmente, a través de la remisión telemática a otro sistema informático (sea o no de facturación).
 - c) Procesar la información de facturación mediante cualquier procedimiento para producir otros resultados derivados.

REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE FACTURACIÓN

ÁMBITO OBJETIVO.

- El RD se centra **exclusivamente** en garantizar que los SIF que soporten los procesos de facturación de los obligados tributarios cumplan el conjunto de los requisitos exigidos por el propio RD: se refiere únicamente a los **requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación** de empresarios y profesionales, y la estandarización de sus formatos.
- **Quedan fuera** del ámbito objetivo del RD:
 - Los **procesos contables** de empresarios y profesionales, y
 - Los **procesos de gestión** de empresarios y profesionales.

REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE FACTURACIÓN

OBLIGACIONES PARA LOS USUARIOS DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS

SISTEMAS VÁLIDOS

Los usuarios pueden optar por cumplir las obligaciones mediante un SIF que cumpla los requisitos exigidos o mediante la aplicación informática que pueda desarrollar la Administración tributaria.

Sea cual sea el método utilizado, **el SIF debe:**

- a) garantizar la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros de facturación y, además,
- b) permitir la remisión por medios electrónicos a la Administración tributaria de los registros de facturación de forma continuada, segura, correcta, íntegra, automática, consecutiva, instantánea y fehaciente.

En relación con el primero de los requisitos, se debe garantizar que los registros generados **no puedan ser alterados** sin que el SIF lo detecte y avise de ello, de modo que no se puedan ocultar o modificar datos registrados en el sistema o añadir otros simulados o falsos, contando con un **registro de eventos** que recoja las interacciones con el sistema.

Se debe, además:

- a) asegurar la trazabilidad de los registros de facturación, de modo que se pueda verificar su secuencia desde el primero hasta el último y
- b) garantizar su adecuada conservación, accesibilidad y legibilidad.

Dado que se debe garantizar el acceso a los registros por la Administración Tributaria, se requiere que cualquier información confidencial de carácter no patrimonial quede disociada en el sistema de la que tenga trascendencia fiscal.

REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE FACTURACIÓN

SISTEMAS DE EMISIÓN DE FACTURAS VERIFICABLES o VERI*FACTU

- Los usuarios podrán remitir **voluntariamente** a la AEAT de forma automática (y de forma continuada, segura, correcta, íntegra, consecutiva, instantánea y fehaciente) todos los registros de facturación generados.
- En tal caso, el sistema tendrá la consideración de **“sistema de emisión de facturas verificables” o “Sistemas VERI*FACTU”** y se presumirá que cumple por diseño los requisitos del Reglamento.
- La **opción** por la remisión automática de los datos **se prolongará al menos hasta la finalización del año natural en el que se haya producido, de forma efectiva, el primer envío de los registros de facturación**. Además, la AEAT pondrá a disposición de estos usuarios un sistema por el cual **los registros se integren en sus libros de ventas e ingresos**, que permitirá además a **los destinatarios tomar los datos e integrarlos en sus libros de gastos**.

REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE FACTURACIÓN

DOS POSIBILIDADES PREVISTAS POR RD



RESTO

- De manera **voluntaria**, posibilidad de **remitir inmediatamente** a la Administración tributaria los registros de facturación: sistemas de emisión de facturas verificables
→ En ese caso se presume el cumplimiento de ciertos requisitos de seguridad (y naturalmente los que afectan a la conservación futura).
- Las características de seguridad y control deben ser cumplidas por los sistemas mismos, con un nivel de rigor superior (conservación inmutabilidad e inalterabilidad de registros) bajo responsabilidad del fabricante que certifique.

SOLUCIÓN

VERI*FACTU

1.- Generación de un fichero informático, firmado electrónicamente, por cada entrega de bienes o servicios

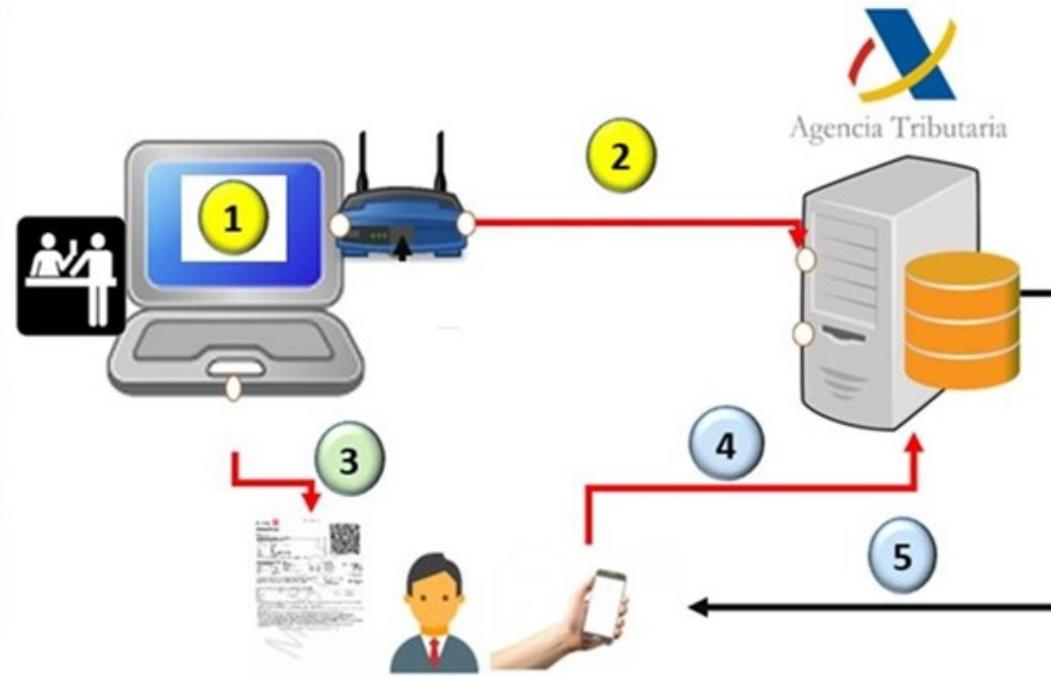
2.- Simultánea remisión del fichero a la AEAT

3.- Simultánea impresión de tique o factura, con código QR y código alfanumérico

4.- El comprador podrá enviar el tique a la AEAT (lector QR)

No QR si factura o tique es electrónico

5.- La AEAT facilitará al comprador la información que le consta



SOLUCIÓN NO VERI*FACTU

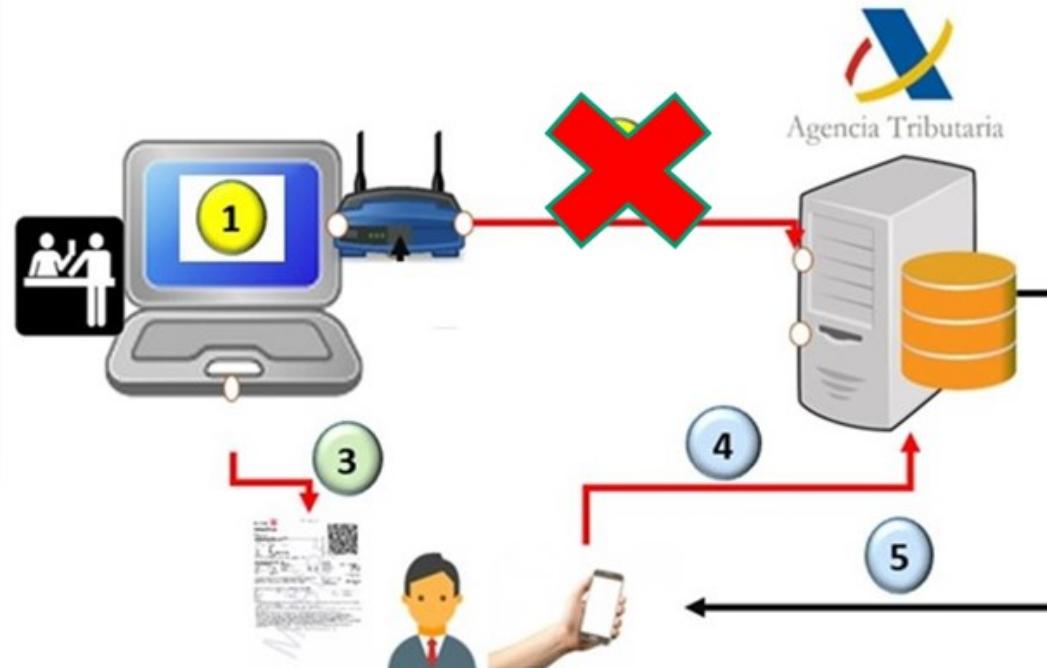
1.- Generación de un fichero informático, firmado electrónicamente, por cada entrega de bienes o servicios

2.- Simultánea del fichero a la AEAT

3.- Simultánea impresión de tique o factura, con código QR y código alfanumérico

4.- El comprador podrá enviar el tique a la AEAT (lector QR)

No QR si factura o tique es electrónico



5.- La AEAT enviará al comprador la información que le corresponde

REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE FACTURACIÓN

REGISTROS DE FACTURACIÓN

- **Con carácter previo o simultáneo a la emisión de una factura (completa o simplificada)**, el SIF debe generar un **“registro de facturación de alta”**.
- En él se deben incluir los elementos exigidos como menciones obligatorias en las facturas (en línea con el tipo de información que se exige en el SII), **a los que se debe añadir una huella o “hash”**.
- Además, **deben ser firmados electrónicamente**, salvo si se utiliza un *“sistema de emisión de facturas verificable”*.
- Cuando no se trate del primer registro de facturación generado por el SIF, se deberá incluir el **número** y, en su caso, la **serie**, así como la **fecha de expedición** de la factura que consta en el registro de facturación, de alta o de anulación inmediatamente anterior, **junto con parte de la huella o “hash” de dicho registro anterior**. Además, se incluirán el **código de identificación del SIF** utilizado, la **fecha, hora, minuto y segundo** en que se genere el registro de facturación de alta; y otras características adicionales que permitan conocer las circunstancias de generación del registro de facturación de alta.
- En caso de error en la emisión de una factura que obligue a anular el registro de alta, se deberá generar un **“registro de facturación de anulación”** (cuyo contenido específico regula también el art. 11 RSIF).

REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE FACTURACIÓN

MODIFICACIÓN REGLAMENTO DE FACTURACIÓN. Contenido de las facturas

- La factura electrónica será la modalidad cada vez más extendida (**operaciones B2B**) y el contenido de este RD resulta compatible con su implantación, la norma introduce una serie de **modificaciones en el Reglamento que regula las obligaciones de facturación**, a fin de realizar las correspondientes adaptaciones al texto.

Así, y por ejemplo, se modifican los artículos 6 y 7 del [Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre](#), a fin de establecer que, tanto en las **facturas completas como simplificadas** expedidas utilizando los SIF que desarrolla el nuevo reglamento deberá incluirse además, el siguiente **contenido**:

- a) La representación gráfica del contenido parcial de la factura mediante un **código «QR»**. En el caso de que la factura sea electrónica, la representación gráfica podrá ser sustituida por el contenido que representa el **código «QR»**.
- b) Estas facturas, sean electrónicas o no, incorporarán además la frase **«Factura verificable en la sede electrónica de la AEAT» o «VERI*FACTU»** únicamente en aquellos casos en los que el SIF realice la remisión de todos los registros de facturación a la AEAT conforme a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del citado Reglamento.

REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE FACTURACIÓN

OBLIGACIONES PARA FABRICANTES, DESAROLLADORES Y COMERCIALIZADORES: CERTIFICACIÓN SISTEMAS INFORMÁTICOS (art. 13)

- Desarrolla la **CERTIFICACIÓN** de los programas, mediante una declaración responsable obligatoria, con constancia formal, expedida por la persona o entidad productora, fabricante o desarrolladora de los mismos.
- Esta declaración puede ser requerida tanto por el cliente como por la Administración tributaria al productor o al comercializador y debe incluir los datos referentes al sistema que permitan su identificación y conocer su tipología, composición y funcionalidades, así como las características de su instalación. Además, debe contener los datos identificativos y de localización del productor y la fecha y lugar en que firma esta declaración.
- **Antes del 01-07-2025:** se desarrollará la posibilidad de **integrar los registros de facturación generados y remitidos a la AEAT** por medio de los «**Sistemas de emisión de facturas verificables**» en el contenido:
 - Del **libro registro de facturas expedidas** (arts. 62 y 63 RIVA).
 - Se podrá desarrollar dicha posibilidad respecto de los **libros registros de ventas e ingresos, y de ingresos** (art. 68 RIRPF).

REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE FACTURACIÓN

ACCESO AL SISTEMA. Verificación del cumplimiento de la obligación (art.14)

- La Administración tributaria **podrá exigir el acceso completo e inmediato al lugar en el que residan los registros de facturación y de eventos**, o sus copias seguras, así como su descarga, volcado o copiado y consulta, siempre en formato legible, obteniendo, en su caso, el código de usuario, la contraseña (y cualquier otra clave de seguridad que fuera necesaria), así como requerir y obtener copia de los registros de facturación conservados.

- La Administración tributaria **podrá también requerir de los productores o comercializadores de SIF** la información necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento de los SIF producidos o comercializados.

REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE FACTURACIÓN

RECEPTORES DE LAS FACTURAS. Posibilidad de remisión (art. 17 RSIF)

- Los **destinatarios** de la operación podrán proporcionar de forma **voluntaria** determinada información de las facturas a la AEAT, facilitando los datos contenidos en el **código QR de la factura**, a través de una ruta específica en su sede electrónica o de la aplicación que a tal efecto se desarrolle.
- En el caso de las **facturas verificables**, el receptor podrá comprobar que la factura recibida ha sido remitida a la AEAT por su emisor. Aun cuando la remisión de la información no tendrá la consideración de denuncia pública, **la AEAT podrá usar la información** facilitada por el receptor en el marco de sus competencias en la aplicación de los tributos.

REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE FACTURACIÓN

Disposición final cuarta. ENTRADA EN VIGOR y EFECTOS

- El día siguiente al de su publicación en el BOE (07-12-2023).
- No obstante, los **OBLIGADOS TRIBUTARIOS** deberán tener operativos los SIF adaptados a las características y requisitos que se establecen en Reglamento y en su normativa de desarrollo antes del 1 de julio de 2025.
- **PRODUCTORES y COMERCIALIZADORES:**
 - Deberán ofrecer sus productos adaptados totalmente al reglamento en el plazo máximo de nueve meses desde la entrada en vigor de la ORDEN MINISTERIAL de desarrollo (DF Tercera RD).
 - En relación con SIF incluidos en los **contratos de mantenimiento de carácter plurianual contratados antes de este último plazo**, deberán estar adaptados al contenido del reglamento con anterioridad al 1 de julio de 2025.
- **AEAT:** en el plazo máximo de nueve meses desde la entrada en vigor de la ORDEN MINISTERIAL de desarrollo (DF Tercera) estará disponible en la sede de la AEAT el servicio para la recepción de los registros de facturación remitidos por los “Sistemas de emisión de facturas verificables”.

REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE FACTURACIÓN

RÉGIMEN SANCIONADOR

- **NUEVO RÉGIMEN SANCIONADOR** previsto en el **Art. 201 bis LGT:**

1.- **FABRICACIÓN, PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN** de sistemas y programas informáticos o electrónicos de contabilidad, de facturación o de gestión de actividades económicas **que no se ajusten** a lo establecido en el artículo 29.2.j) de la LGT (art. 201 bis.1 LGT) y

2.- **TENENCIA** de los sistemas o programas informáticos o electrónicos **que no se ajusten** a lo establecido en el artículo 29.2.j) de la LGT (art. 201.bis.2 LGT).

- Afecta a **FABRICANTES, PRODUCTORES, COMERCIALIZADORES, Y USUARIOS.**

REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE FACTURACIÓN

DOS NUEVOS SUPUESTOS DE INFRACCIÓN TRIBUTARIA GRAVE:

- 1.- ART. 201-BIS.1 LGT.- Constituye infracción tributaria la **FABRICACIÓN, PRODUCCIÓN y COMERCIALIZACIÓN** de sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos contables, de facturación o de gestión por parte de las personas o entidades que desarrollen actividades económicas, cuando concurra cualquiera de las siguientes **circunstancias**:
- a) permitan llevar contabilidades distintas en los términos del artículo 200.1.d) de esta Ley;
 - b) permitan no reflejar, total o parcialmente, la anotación de transacciones realizadas;
 - c) permitan registrar transacciones distintas a las anotaciones realizadas;
 - d) permitan alterar transacciones ya registradas incumpliendo la normativa aplicable;
 - e) no cumplan con las especificaciones técnicas que garanticen la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros, así como su legibilidad por parte de los órganos competentes de la Administración Tributaria, en los términos del artículo 29.2.j) de esta Ley;
 - f) no se certifiquen, estando obligado a ello por disposición reglamentaria, los sistemas fabricados, producidos o comercializados.

REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE FACTURACIÓN

DOS NUEVOS SUPUESTOS DE INFRACCIÓN TRIBUTARIA GRAVE:

1.- **SANCIONES:**

- **EN GENERAL:** La infracción señalada en este apartado 1 (**fabricación, producción y comercialización**) se sancionará con **multa pecuniaria fija de 150.000 euros:**
 - por cada ejercicio económico en el que se hayan producido ventas, y
 - por cada tipo distinto de sistema o programa informático o electrónico que sea objeto de la infracción.
- **FALTA DE CERTIFICACIÓN:** No obstante, las infracciones de la letra f) del apartado 1 de este artículo (falta de certificación) se sancionarán con multa pecuniaria fija de **1.000 euros** por cada sistema o programa comercializado en el que se produzca la falta del certificado.

REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE FACTURACIÓN

DOS NUEVOS SUPUESTOS DE INFRACCIÓN TRIBUTARIA GRAVE:

2.- ART. 201-BIS.2 LGT.- Constituye infracción tributaria la **TENENCIA** de los sistemas o programas informáticos o electrónicos que:

- No se ajusten a lo establecido en el artículo 29.2.j) de la LGT
- No estén debidamente certificados teniendo que estarlo por disposición reglamentaria, o
- Se hayan alterado o modificado los dispositivos certificados.

SANCIÓN: multa pecuniaria fija de **50.000 euros por cada ejercicio**, cuando se trate de la infracción por la **tenencia** de sistemas o programas informáticos o electrónicos que no estén debidamente certificados, teniendo que estarlo por disposición reglamentaria, o se hayan alterado o modificado los dispositivos certificados.



LA FACTURA ELECTRÓNICA

**Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de
creación y crecimiento de empresas
(factura electrónica en el sector
privado), BOE 29 de septiembre.**

**FACTURA ELECTRÓNICA
OBLIGATORIA B2B**

**Ley CREA Y CRECE: factura electrónica
Una obligación inminente**

CLASES DE FACTURA ELECTRÓNICA

- **POR SU FORMATO:**

- Fact. Electrónica con formato NO estructurado: PDF, WORD, PAINT, etc.
- Fact. electrónica con formato estructurado:
 - Formato estructurado **privado** o acordado entre emisor y receptor.
 - Formato estructurado **estándar B2G**

- **POR SUS DESTINATARIOS:**

- Factura electrónica B2G
- **Factura electrónica B2B**
- Factura electrónica B2C

No entran en esta obligación las empresas que emitan facturas dirigidas a consumidores o usuarios finales (B2C o business to consumer**). Por su parte, las administraciones públicas ya exigen facturas electrónicas en las operaciones comerciales con otras empresas.

LEY CREA Y CRECE: FACTURA ELECTRÓNICA ¿QUÉ CAMBIOS INTRODUCE?

Ley 18/2022, de 28 de septiembre, DE CREACIÓN Y CRECIMIENTO DE EMPRESAS

➤ Exposición motivos:

“ Por otro lado, **la factura electrónica** es un instrumento útil para reducir los costes de transacción del tráfico mercantil y puede servir, además, **para facilitar el acceso a la información sobre los plazos de pago entre empresas**. Por ello esta ley impulsa la adopción generalizada de la factura electrónica mediante la modificación de la Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información, **ampliando la obligación de expedir y remitir facturas electrónicas a todos los empresarios y profesionales en sus relaciones comerciales**. Y remite a **desarrollar reglamentariamente los requisitos de interoperabilidad** mínima entre los prestadores de soluciones tecnológicas de facturas electrónicas, **los requisitos técnicos y de información** que deberá incluir la factura electrónica y **los sistemas que la procesan para poder controlar la fecha de pago y determinar los periodos medios de pago** de las empresas”.

Resulta lógico que las empresas de menor tamaño cuenten con un periodo transitorio de **dos años desde la aprobación de su desarrollo reglamentario** para la implementación de la factura electrónica obligatoria, mientras que las **grandes empresas**, con mayor músculo financiero, encaren la transición en una primera etapa conforme a lo indicado en la **DF 8^a**.

Objetivos:

- Lucha contra la morosidad comercial.
- Digitalización de las empresas (PYMES).

de fortaleza frente al proveedor especialmente si se trata de pequeñas empresas y son estas las que presentan índices de morosidad y plazos de pago más elevados.

Así, las empresas de menor tamaño tienen que compensar el coste financiero y la incertidumbre generada por estas malas prácticas sacrificando sus proyectos y capacidades de inversión o recurriendo a la contratación temporal.

Con el objetivo de mejorar el cumplimiento de la Ley de lucha contra la morosidad comercial se incorporan las siguientes medidas:

En primer lugar, se busca impulsar la transparencia con respecto a los períodos de pago de las operaciones comerciales. Para ello, el Gobierno creará y regulará el funcionamiento de un Observatorio Estatal de la Morosidad Privada, encargado del seguimiento de la evolución de los datos de pago y la promoción de buenas prácticas en este ámbito.

Por otro lado, ~~la factura electrónica es un instrumento útil para reducir los costes de transacción del tráfico mercantil y puede servir, además, para facilitar el acceso a la información sobre los plazos de pago entre empresas.~~ Por ello esta ley impulsa la adopción generalizada de la factura electrónica mediante la modificación de la Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información, ampliando la obligación de expedir y remitir facturas electrónicas a todos los empresarios y profesionales en sus relaciones comerciales. Y remite a desarrollar reglamentariamente los requisitos de interoperabilidad mínima entre los prestadores de soluciones tecnológicas de facturas electrónicas, los requisitos técnicos y de información que deberá incluir la factura electrónica y los sistemas que la procesan para poder controlar la fecha de pago y determinar los períodos medios de pago de las empresas.

Asimismo, para apoyar esta medida en la Agenda Digital 2025 y en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia se han propuesto programas de subvenciones que permitirán la adquisición e implantación masiva de soluciones de digitalización, en particular el Programa Digital Toolkit dotado con más de 3.000 millones de euros en subvenciones. A través de un diagnóstico previo del nivel de madurez digital, las empresas podrán identificar sus necesidades de digitalización, entre ellas la de adopción de la factura electrónica, obteniendo una subvención para emplear en la contratación en el mercado de productos o servicios de facturación electrónica y asegurar su implantación efectiva.

Dado que son las empresas pequeñas las que sufren en mayor medida las malas prácticas en relación con los plazos de pago, urge que la implementación de las iniciativas que incentivan los pagos sin demora se introduzcan en primer lugar en el plano de las grandes empresas, con el fin de reducir sus comportamientos en lo que respecta a la gestión de pago a proveedores. Al mismo tiempo, es razonable conceder a las empresas de menor tamaño un mayor periodo de tiempo para adaptarse a esta

**Modifica art
2.bis de la Ley
56/2007, de
medidas de
impulso de la
Sdad. de la
Información**

A efectos de lo dispuesto en esta ley:

1. Todos los empresarios y profesionales deberán expedir, remitir y recibir facturas electrónicas en sus relaciones comerciales con otros empresarios y profesionales. El destinatario y el emisor de las facturas electrónicas deberán proporcionar información sobre los estados de la factura.

2. Las soluciones tecnológicas y plataformas ofrecidas por empresas proveedoras de servicios de facturación electrónica a los empresarios y profesionales deberán garantizar su interconexión e interoperabilidad gratuitas. De la misma forma, las soluciones y plataformas de facturación electrónica propias de las empresas emisoras y receptoras deberán cumplir los mismos criterios de interconexión e interoperabilidad gratuita con el resto de soluciones de facturación electrónica.

3. Durante un plazo de cuatro años desde la emisión de las facturas electrónicas, los destinatarios podrán solicitar copia de las mismas sin incurrir en costes adicionales.

3 bis. El receptor de la factura no podrá obligar a su emisor a la utilización de una solución, plataforma o proveedor de servicios de facturación electrónica predeterminado.

4. Las empresas prestadoras de los servicios a que alude el artículo 2.2, deberán expedir y remitir facturas electrónicas en sus relaciones con particulares que acepten recibirlas o que las hayan solicitado expresamente. Este deber es independiente del tamaño de su plantilla o de su volumen anual de operaciones.

No obstante, las agencias de viaje, los servicios de transporte y las actividades de comercio al por menor solo están obligadas a emitir facturas electrónicas en los términos previstos en el párrafo anterior cuando la contratación se haya llevado a cabo por medios electrónicos.

5. El Gobierno podrá ampliar el ámbito de aplicación de lo dispuesto en el apartado 4 a empresas o entidades que no presten al público en general servicios

**Acoge el art
29.2.j LGT y su
desarrollo en
Reglamento**

de especial trascendencia económica en los casos en que se considere que deban tener una interlocución telemática con sus clientes o usuarios, por la naturaleza de los servicios que prestan, y emitán un número elevado de facturas.

6. Las facturas electrónicas deberán cumplir, en todo caso, lo dispuesto en la normativa específica sobre facturación.

Así mismo, los sistemas y programas informáticos o electrónicos que gestionen los procesos de facturación y conserven las facturas electrónicas deberán respetar los requisitos a los que se refiere el artículo 29.2.j) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y su desarrollo reglamentario.

7. Las empresas prestadoras de servicios a que alude el apartado 4 deberán facilitar acceso a los programas necesarios para que los usuarios puedan leer, copiar, descargar e imprimir la factura electrónica de forma gratuita sin tener que acudir a otras fuentes para proveerse de las aplicaciones necesarias para ello.

Deberán habilitar procedimientos sencillos y gratuitos para que los usuarios puedan revocar el consentimiento dado a la recepción de facturas electrónicas en cualquier momento.

8. El período durante el que el cliente puede consultar sus facturas por medios electrónicos establecido en el artículo 2.1.b) no se altera porque aquel haya resuelto su contrato con la empresa o revocado su consentimiento para recibir facturas electrónicas. Tampoco caduca por esta causa su derecho a acceder a las facturas emitidas con anterioridad.

9. Las empresas que, estando obligadas a ello, no ofrezcan a los usuarios la posibilidad de recibir facturas electrónicas o no permitan el acceso de las personas que han dejado de ser clientes a sus facturas, serán sancionadas con apercibimiento o una multa de hasta 10.000 euros. La sanción se determinará y graduará conforme a los criterios establecidos en el artículo 19.2 de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. Idéntica sanción puede imponerse a las empresas que presten servicios al público en general de especial trascendencia económica que no cumplan las demás obligaciones previstas en el artículo 2.1. Es competente para imponer esta sanción la persona titular de la Secretaría de Estado de

Mar Puente Casasola

Disposición final séptima. *Desarrollo reglamentario.*

Se habilita al Gobierno para desarrollar reglamentariamente lo previsto en esta ley, en el ámbito de sus competencias.

En particular, en relación con lo dispuesto en el artículo 12 de esta ley, los Ministerios de Asuntos Económicos y Transformación Digital y de Hacienda y Función Pública, en el ámbito de sus competencias, determinarán los requisitos técnicos y de información a incluir en la factura electrónica a efectos de verificar la fecha de pago y obtener los periodos medios de pago, los requisitos de interoperabilidad mínima entre los prestadores de soluciones tecnológicas de facturas electrónicas, y los requisitos de seguridad, control y estandarización de los dispositivos y sistemas informáticos que generen los documentos.

Estos requisitos técnicos deberán tener en cuenta la realidad actual del uso de facturas electrónicas estructuradas basadas en estándares globales de forma que se minimice, en lo posible, el esfuerzo de cumplimiento y adaptación de las empresas que ya usan facturas electrónicas estructuradas basadas en dichos estándares.

El plazo para aprobar estos desarrollos reglamentarios será de seis meses a contar desde la publicación en el BOE de la presente ley.

Este desarrollo se realizará admitiendo como válidas, al menos, la lista de sintaxis contenida en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/1870 de la Comisión, de 16 de octubre de 2017, sobre la publicación electrónica y la lista de su Parlamento Europeo y del CII

**XML CEFAT/ONU (SCRDM – CII)
UBL – ISO/IEC 19845:2015
EDIFACT**

Previo a la aprobación de la exposición pública del reglamento, se presentará una oportunidad para la presentación de alegaciones por parte de los interesados.

LEY CREA Y CRECE: FACTURA ELECTRÓNICA ENTRADA EN VIGOR

➤ *Disposición final octava: entrada en vigor*

- La presente ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», a excepción del capítulo V que entrará en vigor a partir del 10 de noviembre de 2022 y del artículo 12, relativo a la facturación electrónica entre empresarios y profesionales, que producirá efectos, para los empresarios y profesionales cuya facturación anual sea superior a ocho millones de euros, al año de aprobarse el desarrollo reglamentario.
- Para el resto de los empresarios y profesionales, este artículo producirá efectos a los dos años de aprobarse el desarrollo reglamentario.
- La entrada en vigor del artículo 12 está supeditada a la obtención de la excepción comunitaria a los artículos 218 y 232 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del IVA.
- Durante los primeros 12 meses desde la entrada en vigor, las empresas que, estén obligadas a emitir facturas electrónicas en sus transacciones con empresarios y profesionales deberán acompañar dichas facturas electrónicas de un documento en formato PDF que asegure su legibilidad para las empresas y profesionales para los que aún no haya entrado en vigor la obligación de recibir facturas electrónicas, salvo cuando el destinatario de las facturas electrónicas acepte voluntaria y expresamente recibirlas en su formato original.

Disposición final octava. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», a excepción del capítulo V que entrará en vigor a partir del 10 de noviembre de 2022 y del artículo 12, relativo a la facturación electrónica entre empresarios y profesionales, que producirá efectos, para los empresarios y profesionales cuya facturación anual sea superior a ocho millones de euros, al año de aprobarse el desarrollo reglamentario. Para el resto de los empresarios y



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Núm. 234

Jueves 29 de septiembre de 2022

Sec. I.

profesionales, este artículo producirá efectos a los dos años de aprobarse el desarrollo reglamentario. La entrada en vigor del artículo 12 está supeditada a la obtención de la excepción comunitaria a los artículos 218 y 232 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido.

Mar Puente Casasola

PROYECTO DE RD POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY 18/2022, FACTURA ELECTRÓNICA ENTRE EMPRESAS Y PROFESIONALES

➤ **OBJETO:**

- Extender la obligación de expedir y remitir factura electrónica a todas las relaciones comerciales entre empresas y autónomos.
- Mejorará la trazabilidad del ciclo de facturación en las operaciones “Business to Business” (B2B), al aportar información exacta sobre los plazos de expedición, entrega, aceptación y pago de una misma factura, y con ello, fomentará la cultura de pagos empresarial.
- Determinar reglamentariamente los requisitos técnicos y de información a incluir en la factura electrónica a efectos de verificar la fecha de pago y obtener los períodos medios de pago, los requisitos de interoperabilidad mínima entre los prestadores de soluciones tecnológicas de facturas electrónicas, y los requisitos de seguridad, control y estandarización de los dispositivos y sistemas informáticos que generen los documentos.

PROYECTO DE RD POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY 18/2022, FACTURA ELECTRÓNICA ENTRE EMPRESAS Y PROFESIONALES



DEFINICIONES:

- a) **Factura Electrónica obligatoria entre empresarios y profesionales:** aquella factura expedida y recibida en formato electrónico en la que se documenten operaciones comerciales, que reúna las características técnicas contenidas en esta norma y en sus posibles desarrollos reglamentarios, así como en el RF.
- b) **Plataforma de intercambio de facturas electrónicas:** infraestructura tecnológica que permite el direccionamiento de facturas electrónicas entre el emisor de la factura y su destinatario, que reúna los requisitos técnicos contenidos en esta norma y en sus posibles desarrollos reglamentarios.
- c) **Solución Pública de Facturación Electrónica:** es el conjunto de soluciones provistas por la AEAT para servir de infraestructura de facturación electrónica, emisión y recepción de facturas, de aquellos empresarios o profesionales que así lo elijan y para servir de **repositorio universal y obligatorio** de todas las facturas electrónicas, proveyendo, así mismo, servicios generales de seguimiento del cobro y opciones de descarga en línea individual o masiva para los emisores y destinatarios de las facturas y sus autorizados.

PROYECTO DE RD POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY 18/2022, FACTURA ELECTRÓNICA ENTRE EMPRESAS Y PROFESIONALES

➤ **ÁMBITO SUBJETIVO:**

- *Empresarios y profesionales* que, estén *obligados a expedir y entregar factura* por las operaciones que realicen en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional, *deberán hacerlo en formato electrónico cuando el destinatario de la operación sea un empresario o profesional.*
- Esta obligación *no será aplicable* cuando una de las dos partes de la operación:
 - a) *no tenga en el territorio español la sede de su actividad económica,*
o
 - b) *no tenga en el mismo un establecimiento permanente* al que se dirija la facturación,
 - c) *o el lugar de su domicilio o residencia habitual.*

PROYECTO DE RD POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY 18/2022, FACTURA ELECTRÓNICA ENTRE EMPRESAS Y PROFESIONALES

➤ **EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE FACTURA ELECTRÓNICA**

Se exceptúan de la obligación de expedir, transmitir y entregar factura en formato electrónico:

a) Las que se documenten a través de **facturas simplificadas**, a menos que se trate de facturas simplificadas cualificadas a las que se refiere el artículo 7.2 del RF.

b) **Las que se expidan voluntariamente.**

c) **Otras excepciones** que temporal o definitivamente puedan establecerse por orden de la persona titular del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital en atención al buen funcionamiento económico del sector concernido.

Asimismo, se deberá expedir factura en formato electrónico cuando las partes de la operación hayan optado por el **cumplimiento material de la obligación de expedir factura a través de los destinatarios de la operación o por terceros**. En estos casos, con independencia de quién sea el tercero, el empresario, profesional o sujeto pasivo obligado a la expedición de la factura será el responsable del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas.

MODIFICACIÓN DEL ART. 8.bis RF MEDIOS DE EXPEDICIÓN DE LAS FACTURAS.

1. Cuando el destinatario de la operación sea un empresario o profesional **será obligatoria la expedición, transmisión y entrega de factura electrónica.**
2. **Se exceptúan de la obligación** de expedir, transmitir y entregar factura **en formato electrónico** las siguientes operaciones:
 - a) Cuando el destinatario de la operación **no tenga en el territorio español la sede de su actividad económica, o no tenga en el mismo un establecimiento permanente o, en su defecto, el lugar de su domicilio o residencia habitual,** siempre que se trate de operaciones que tengan por destinatarios a dicha sede, establecimiento permanente, domicilio o residencia habitual.
 - b) Las que se documenten a través de **facturas simplificadas**, salvo las facturas simplificadas cualificadas.
 - c) Las que se expidan **voluntariamente** sin que exista obligación de hacerlo.
3. La persona titular del MAE y TD podrá excluir de la obligación de expedición de factura electrónica otras operaciones en atención al buen funcionamiento económico del sector concernido.
4. La autenticidad del origen y la integridad del contenido de la factura electrónica obligatoria, **se acreditará mediante los procedimientos** a los que se refiere el artículo 6 del RD XX/202X, en lo referido a la factura electrónica entre empresas y profesionales.

MODIFICACIÓN DEL ART. 9 RF DEFINICIÓN FACTURA ELECTRÓNICA

- Se entenderá por ***factura electrónica*** aquella factura que se ajuste a lo establecido en este Reglamento y que haya sido **expedida y recibida en formato electrónico**.
- La factura electrónica obligatoria referida en el artículo 8 bis deberá reunir las características técnicas contenidas en el Reglamento por el que se desarrolla la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, aprobado por el Real decreto XX/2023, de XX, y en sus normas de desarrollo.
- La expedición estará condicionada a que su destinatario haya dado su consentimiento. No obstante, ***la expedición, transmisión y entrega de la factura electrónica obligatoria referida en el artículo 8 bis no estará condicionada a su aceptación por el destinatario.***

MODIFICACIÓN DEL ART. 10 RF AUTENTICIDAD E INTEGRIDAD DE LA FACTURA ELECTRÓNICA

1. La autenticidad del origen y la integridad del contenido de la factura electrónica quedarán garantizadas ***por cualquiera de los medios señalados en el artículo 8 y, en el caso de factura electrónica obligatoria, en el artículo 8 bis.***
 - a) Mediante una ***firma electrónica avanzada*** de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento 910/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014 relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la directiva 1999/93/CE.
 - b) Mediante un ***intercambio electrónico de datos (EDI)***, tal como se define en el artículo 2 del anexo I de la Recomendación 94/820/CE de la Comisión, de 19 de octubre de 1994, relativa a los aspectos jurídicos del intercambio electrónico de datos, cuando el acuerdo relativo a este intercambio prevea la utilización de procedimientos que garanticen la autenticidad del origen y la integridad de los datos.
 - c) Mediante ***otros medios*** que los interesados hayan comunicado a la AEAT con carácter previo a su utilización y hayan sido validados por la misma.

MODIFICACIÓN DEL ART. 10 RF AUTENTICIDAD E INTEGRIDAD DE LA FACTURA ELECTRÓNICA

2. Cuando el destinatario de la operación sea un empresario o profesional y sea obligatoria la expedición, transmisión y entrega de factura electrónica, la autenticidad del origen y la integridad del contenido de la factura electrónica quedará garantizada mediante los procedimientos a los que se refieren el artículo 6 del RD XX/2023, para el intercambio de facturas electrónicas entre empresarios y profesionales.

No obstante, cuando se utilice la solución pública para la facturación electrónica, la autenticidad del origen y la integridad del contenido de la factura electrónica quedará garantizada mediante los procedimientos que la AEAT tenga establecidos para esa finalidad.

PROYECTO DE RD POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY 18/2022, FACTURA ELECTRÓNICA ENTRE EMPRESAS Y PROFESIONALES

➤ **SISTEMA ESPAÑOL DE FACTURA ELECTRÓNICA**

El sistema español de factura electrónica estará compuesto por el conjunto de plataformas de intercambio de facturas electrónicas de carácter privado que cumplan con los requisitos establecidos y por la solución pública de facturación electrónica, que cumplirá además la función de repositorio de facturas, y que será gestionada por la AEAT.

Las empresas y los profesionales estarán obligados a emitir y transmitir las facturas electrónicas y a recibirlas de sus proveedores a través de alguna de las vías que forman parte del sistema español de factura electrónica.

Independientemente de la vía por la que se haga llegar la factura electrónica al cliente, todos los emisores de factura electrónica que no utilicen para la facturación la solución pública, estarán obligados a remitir una copia fiel de cada factura en la sintaxis Facturae a la citada solución pública, que contenga los requisitos mínimos obligatorios definidos en el artículo 6 del RF, o en su caso 7.2, del RF.

PROYECTO DE RD POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY 18/2022, FACTURA ELECTRÓNICA ENTRE EMPRESAS Y PROFESIONALES

➤ ESTADOS DE LA FACTURA ELECTRÓNICA

Los destinatarios de facturas electrónicas deberán informar al obligado a expedir la factura de los siguientes estados:

a) aceptación o rechazo comercial de la factura y su fecha.

b) pago efectivo completo de la factura y su fecha.

Adicionalmente, se podrá informar de los siguientes estados:

c) aceptación o rechazo comercial parcial de la factura y su fecha

d) pago parcial de la factura, importe pagado y su fecha,

e) cesión de la factura a un tercero para su cobro o pago, con identificación del cessionario y su fecha de cesión.

2. La información sobre los estados de la factura **deberá remitirse en un plazo máximo de 4 días naturales, excluyendo sábados, domingos y festivos nacionales**, desde la fecha del estado que se informa en cada caso.

3. Los operadores de plataformas privadas de intercambio de facturas electrónicas deberán articular soluciones tecnológicas ágiles para intercambiar información sobre los estados de la factura.

4. No será de aplicación para los estados de factura y la forma de su comunicación a la solución pública de facturación electrónica.

PROYECTO DE RD POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY 18/2022, FACTURA ELECTRÓNICA ENTRE EMPRESAS Y PROFESIONALES

➤INTEROPERABILIDAD DE FORMATOS DE FACTURA ELECTRÓNICA

1. Se entenderá por factura electrónica aquel mensaje informático de carácter estructurado, ajustado al modelo semántico de datos EN16931 del Comité Europeo de Normalización y bajo una de las siguientes sintaxis:

a) Mensaje XML del CEFAC/ONU de factura aplicable a toda la industria tal como se especifica en los esquemas XML 16B (SCRDM — CII).

b) Mensajes UBL de factura y nota de crédito tal como se definen en la norma ISO/IEC 19845:2015

c) Mensaje EDIFACT de factura de acuerdo con la norma ISO 9735

d) Mensaje Facturae, en la versión para facturación entre empresarios y profesionales vigente en cada momento.

Por orden de la persona titular del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital podrán añadirse otras sintaxis admitidas adicionales en atención a la amplitud de su uso en un determinado sector económico o a la innovación tecnológica en este campo.

2. A fin de garantizar la interoperabilidad entre plataformas de factura electrónica privadas, los operadores de plataformas de factura electrónica privadas deberán tener capacidad de transformar el mensaje de factura entre todos los formatos admitidos garantizando la preservación de la autenticidad de su origen y la integridad de su contenido.

PROYECTO DE RD POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY 18/2022, FACTURA ELECTRÓNICA ENTRE EMPRESAS Y PROFESIONALES

➤INTEROPERABILIDAD DE FORMATOS DE FACTURA ELECTRÓNICA

3. Todas las facturas electrónicas emitidas por medio de plataformas de factura electrónica privadas deberán estar firmadas por el emisor con firma electrónica avanzada (artículo 10.1.a) del RF).
4. Cuando la factura electrónica firmada electrónicamente se transmita desde una plataforma de facturación electrónica privada designada por el emisor a una plataforma de facturación electrónica privada diferente designada por el destinatario de la factura, la sintaxis y especificaciones técnicas de dicha factura serán las acordadas por el emisor y destinatario de la misma. **Será la plataforma de facturación electrónica privada designada por el emisor** sobre la que recaiga, en caso de que sea necesario, **la obligación de transformar el mensaje de factura electrónica antes de que quede firmado electrónicamente** para que se ajuste a la sintaxis y especificaciones técnicas acordados por las partes, sin perjuicio de la preservación de la autenticidad de su origen y la integridad de su contenido. **En ausencia de acuerdo entre las partes,** la sintaxis y especificaciones técnicas a utilizar **serán las mismas** que se requieran para la remisión de las facturas a la solución pública de facturación.
5. Independientemente de la sintaxis utilizada para intercambiar la factura electrónica a través de plataformas de intercambio de facturas electrónicas privadas, **los emisores de las facturas estarán obligados a remitir una copia de la misma a la solución pública de facturación electrónica,** que contenga, al menos, los contenidos obligatorios de la factura relacionados en el artículo 6, o en su caso 7.2, del RF.

PROYECTO DE RD POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY 18/2022, FACTURA ELECTRÓNICA ENTRE EMPRESAS Y PROFESIONALES

➤INTEROPERABILIDAD DE FORMATOS DE FACTURA ELECTRÓNICA

6. Todas las facturas electrónicas deberán identificarse con un código único que necesariamente contendrá el NIF del emisor; el número y serie de la factura y la fecha de expedición de la factura.
7. Las empresas y profesionales podrán estipular que las facturas electrónicas que reciban contengan especificaciones de información más allá del contenido mínimo regulado en el RF; siempre que lo hayan acordado contractualmente con su proveedor. Solo podrá requerirse la inclusión en la factura electrónica de información provista por el destinatario de la factura cuando dicha información esté disponible para el emisor de la factura con anterioridad a la fecha de la operación que se documenta.

PROYECTO DE RD POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY 18/2022, FACTURA ELECTRÓNICA ENTRE EMPRESAS Y PROFESIONALES

➤INTERCONEXIÓN ENTRE PLATAFORMAS DE INTERCAMBIO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS PRIVADAS

1. Los operadores de las plataformas de facturación electrónica privada tendrán la obligación de interconectarse con cualquier otra plataforma electrónica privada que forme parte del sistema español de factura electrónica cuando así lo solicite uno de sus clientes. Alternativamente, y si su cliente lo permite,
2. La sintaxis de la factura electrónica en la interconexión a través de la solución pública de facturación será la indicada en el artículo 9 de este reglamento. En caso de utilizarse la solución pública de facturación electrónica para tal fin, será la plataforma de facturación electrónica privada designada por el receptor sobre la que recaiga, en caso de que sea necesario, la obligación de transformar el mensaje de factura electrónica para que se ajuste a la sintaxis y especificaciones técnicas acordados por las partes en el caso de que difiera de la sintaxis y especificaciones de la solución pública de facturación electrónica, sin perjuicio de la preservación de la autenticidad de su origen y la integridad de su contenido.
2. Los operadores de las plataformas de facturación electrónica privada tendrán la obligación de aceptar todas las solicitudes de interconexión con cualquier otra plataforma electrónica privada que forme parte del sistema español de factura electrónica.

PROYECTO DE RD POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY 18/2022, FACTURA ELECTRÓNICA ENTRE EMPRESAS Y PROFESIONALES

➤INTERCONEXIÓN ENTRE PLATAFORMAS DE INTERCAMBIO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS PRIVADAS

3. Una vez recibida una solicitud de interconexión por parte de un operador de plataforma de facturación electrónica privada, es su responsabilidad que dicha interconexión esté operativa en un plazo máximo de un mes natural. A tal efecto, deberá suministrar al operador de la plataforma solicitante todas las especificaciones técnicas necesarias, habilitar un banco de pruebas para el testeo de la operativa, así como dedicar los recursos humanos y materiales necesarios para cumplir, al menos, con dicho plazo máximo.

4. Si un operador de plataforma electrónica privada recibiese solicitudes adicionales de interconexión durante el periodo de un mes descrito en el apartado anterior y no le fuese posible atenderlas simultáneamente, deberá resolverlas por estricto orden de llegada.

En ese último caso, el plazo de un mes para cada solicitud empezará a computar cuando quede operativa la solicitud de interconexión inmediatamente anterior.

PROYECTO DE RD POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY 18/2022, FACTURA ELECTRÓNICA ENTRE EMPRESAS Y PROFESIONALES

➤INTERCONEXIÓN ENTRE PLATAFORMAS DE INTERCAMBIO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS PRIVADAS

5. *En ningún caso, podrá* el operador de plataforma electrónica privada receptora de la solicitud de interconexión *cobrar* cantidad alguna a la plataforma solicitante *por resolver dichas solicitudes de interconexión* en los plazos establecidos, *ni por otros servicios de integración* que pueda tener pactados con el destinatario último de la factura electrónica.
6. Si la interconexión entre plataformas *no logarse resultar operativa* en el plazo máximo establecido para ello y hasta que ello suceda, el operador de la plataforma electrónica solicitante *deberá depositar las facturas* dirigidas a la plataforma con la cual desea interconectarse *en la solución pública de facturación*. Desde el final del plazo máximo y en tanto la interconexión entre plataformas no sea operativa, la plataforma de intercambio de facturas electrónicas receptora de la solicitud de interconexión estará obligada a recibir dichas facturas por esa vía.

PROYECTO DE RD POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY 18/2022, FACTURA ELECTRÓNICA ENTRE EMPRESAS Y PROFESIONALES

➤**REQUISITOS PARA OPERAR COMO PLATAFORMA DE INTERCAMBIO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS**

Las plataformas de intercambio de facturas electrónicas privadas deberán tener capacidad probada de conectarse con la solución pública de facturación electrónica y, adicionalmente, cumplir los siguientes requisitos:

- a) estar en posesión de la ***certificación ISO/IEC 27001*** para su sistema de gestión de la seguridad de la información,
- b) utilizar ***protocolos seguros para la transmisión de la información*** que cumplan con las especificaciones AS2 o AS4,
- c) tener capacidad para ***operar con firma electrónica avanzada*** de las facturas electrónicas de acuerdo con el Reglamento 910/2014 de 23 de julio de 2014 relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE,
- d) tener capacidad de ***intercambiar facturas electrónicas en todas las sintaxis admitidos***, así como de transformar un mensaje de factura entre las diferentes sintaxis.
- e) tener un ***plan de continuidad de negocio*** adecuado al volumen y criticidad del intercambio de facturas que operan,
- f) asegurar la ***disponibilidad del servicio*** (al 99%) y contar con recursos de soporte disponibles en todo momento (tiempos de respuesta para cada tipo de incidencia),
- g) asegurar las ***normas de gobernanza del dato y confidencialidad*** de los mismos, con independencia de los pactos con los empresarios y profesionales que sean sus clientes, disponiendo los sistemas de seguridad para evitar brechas de información, y
- h) tener ***capacidad y garantizar la interconexión e interoperabilidad gratuitas*** con otras plataformas.

PROYECTO DE RD POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY 18/2022, FACTURA ELECTRÓNICA ENTRE EMPRESAS Y PROFESIONALES

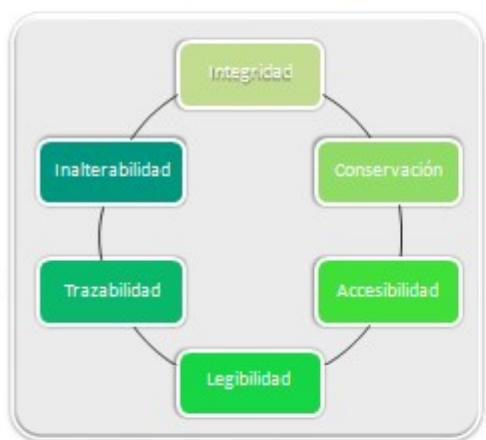
➤ DESTINO DE LA INFORMACIÓN SOBRE FACTURAS ELECTRÓNICAS Y SU PAGO

- La AEAT extraerá información estadística de las facturas electrónicas remitidas al sistema público de facturación electrónica y de los reportes de información sobre el pago de facturas que permita monitorizar el cumplimiento de la normativa sobre morosidad comercial en los diferentes sectores de la economía y la hará llegar, al menos, al **Observatorio Estatal de la Morosidad Privada**, y al **Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital**.
- La AEAT proporcionará al Observatorio Estatal de la Morosidad Privada, toda la información disponible para el cumplimiento de su función de publicación anual de un listado de empresas que hayan incumplido los plazos de pago.

Sistemas Informáticos de Facturación y FACTURA ELECTRÓNICA

Requisitos que debe garantizar el *software*

Ley 11/2021



EN COMÚN ...

- Afectan a las empresas.
- Impactan en el ámbito de la facturación.
- Impulsan la digitalización.

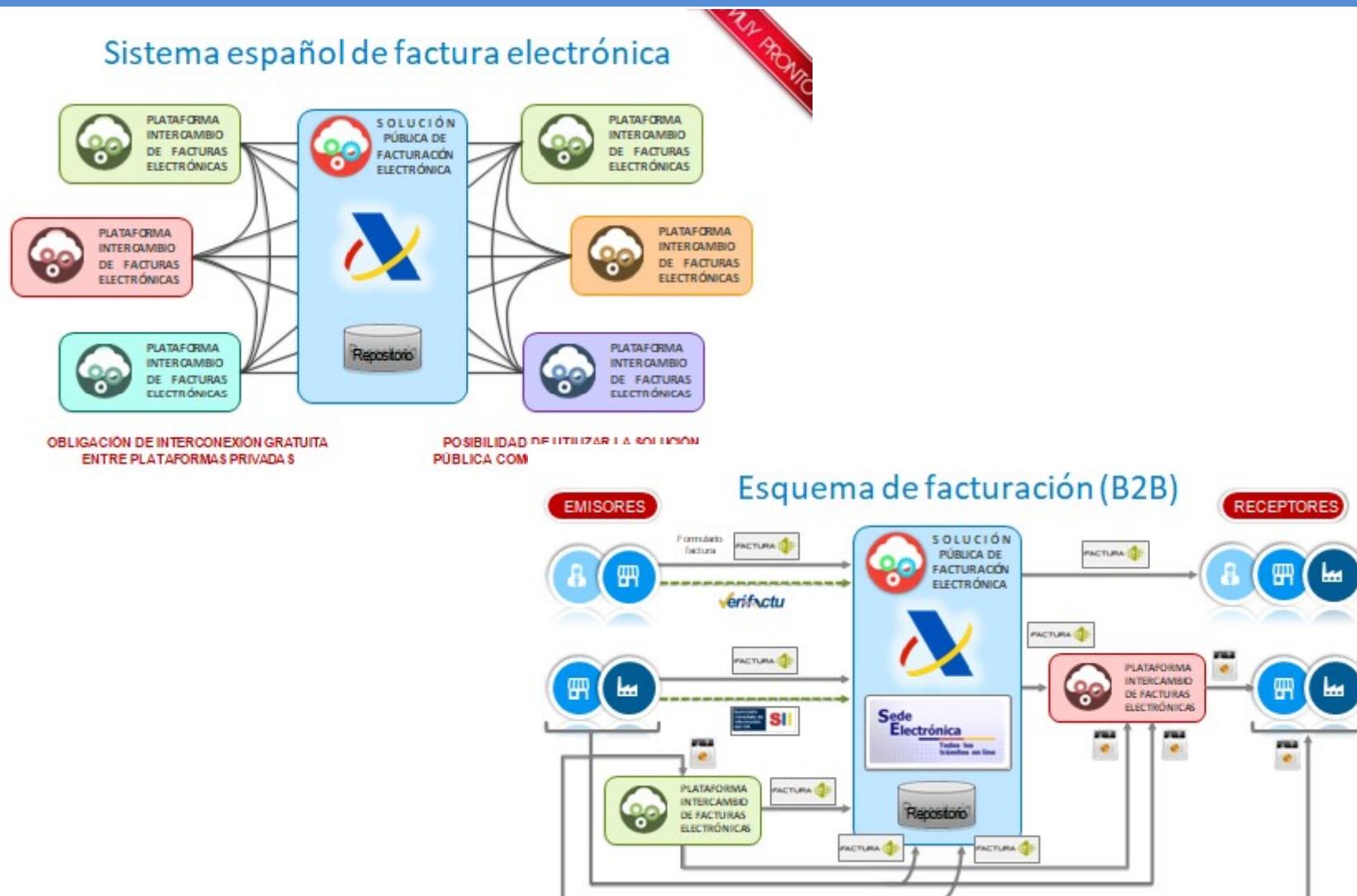
lo que no significa que a medio plazo puedan converger.

ESTAS NORMAS ...

- Nacidas en ámbitos diferentes.
- Tienen objetivos diferentes.
- Están teniendo recorridos diferentes,



PLATAFORMAS DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA



PLAN ESTRATÉGICO DE LA AGENCIA TRIBUTARIA

2024-2027

B.3. **Implantación paquete ViDA (VAT in the Digital Age).** Está prevista la aprobación de una modificación de la Directiva 2006/112/CE (Directiva IVA) como consecuencia del conocido como proyecto ViDA (VAT in the Digital Age). Dicha modificación establece un régimen obligatorio de declaración fiscal de facturas y de facturación electrónica en las operaciones intracomunitarias, siguiendo para ello el estándar relativo a la facturación electrónica en la contratación pública.

El proyecto abarca tres temas diferenciados:

- **Factura electrónica y DRR (Digital Reporting Requirements):** la finalidad es mejorar la lucha contra el fraude intracomunitario mediante el uso de las nuevas tecnologías en la obligación de informar respecto de las transacciones intracomunitarias entre empresas; se generaliza en una primera fase la factura electrónica en operaciones intracomunitarias entre empresas.
- **Economía de las plataformas:** busca reducir distorsiones en la competencia en el sector de alojamiento de corta estancia y en el sector del transporte de pasajeros mediante el incremento del protagonismo de las plataformas en la exacción del IVA en estos dos sectores, aumentando las obligaciones recaudadoras de las plataformas.
- **Ampliación de ventanilla única (SVR-Single VAT Registration):** el objetivo de esta parte es reducir las obligaciones de registro de los operadores en Estados miembros donde realizan ventas sin estar establecidos.

PLAN ESTRATÉGICO DE LA AGENCIA TRIBUTARIA

2024-2027

B.4. Desarrollo de aplicaciones para la inalterabilidad, legibilidad e intercambio potencial de registros de facturación.

La Agencia Tributaria ha venido desplegando sus esfuerzos en la aprobación de un desarrollo reglamentario que permita hacer reales los principios de integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros de facturación a los que se refiere la LGT en el artículo 29.2.j), lo que se ha plasmado en el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los SIF.

Este Reglamento tiene una doble finalidad: se dirige a mejorar la calidad de la asistencia en materia de IVA e Impuestos directos de PYMES y autónomos, al tiempo de evitar el uso del software de ocultación de ventas. La norma fundamenta la seguridad de los sistemas de facturación en la generación obligatoria de un “fichero de alta de factura” por cada una de las facturas que se emitan, con una estructura simplificada y ciertos elementos de seguridad que le confieren la inalterabilidad y la trazabilidad perseguida. A su vez, permite alternativamente al contribuyente, bien que sea el propio sistema informático del empresario el que custodie los registros de facturación de forma inalterable, o bien, que dichos registros sean remitidos, inmediatamente después de producidos, a la Sede electrónica de la Agencia Tributaria, la cual se encargará desde ese momento de su custodia inalterable. Esta segunda modalidad, denominada Veri*factu, tiene como su principal virtud servir de antecedente a lo que podríamos considerar un elemento de cierre al sistema de reporte de facturas obligatorio, en combinación con el SII.

Las mencionadas obligaciones de reporte fiscal entran así en relación con el proyecto ViDA anteriormente mencionado. Por último, no puede dejar de mencionarse la importancia de estos sistemas, y en particular la remisión de la información de las facturas, para avanzar en la puesta a disposición de borradores en las principales figuras impositivas, facilitando así el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

PLAN ESTRATÉGICO DE LA AGENCIA TRIBUTARIA

2024-2027

VI.6. FACTURA ELECTRÓNICA. La Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas ha supuesto una auténtica revolución en el mundo de la facturación electrónica al establecer la obligatoriedad de que todos los empresarios (ya sean personas físicas o jurídicas) realicen su facturación a otros empresarios (B2B) de forma electrónica y estructurada.

Dicha obligación, establecida con carácter universal más allá del ámbito fiscal, se basa tanto en la evidente mejora de la eficiencia empresarial que puede suponer como en la necesidad de controlar los plazos de pago de las operaciones entre empresarios. Si bien tiene una naturaleza mercantil, esta nueva obligación ha planteado tres retos que deben ser contemplados en la planificación estratégica de la Agencia Tributaria 2024-2027.

En primer lugar, resulta necesario acometer el despliegue de los desarrollos informáticos necesarios para hacer posible que la Solución Pública de Facturación Electrónica pueda entrar en funcionamiento en los plazos señalados en la Ley, lo que significa que el sistema esté en funcionamiento un año después de la publicación del Real Decreto que desarrolla la obligación de facturación electrónica. Ese despliegue incluye desarrollar una plataforma de intercambio de facturas dentro de la Sede electrónica de la Agencia Tributaria, poner a disposición de los empresarios un sistema que permita a las microempresas la confección en línea y remisión de facturas electrónicas (cumplimentando así la obligación legal), desarrollar un subsistema para el control de los plazos de pago de las facturas en la propia Sede electrónica a través del cual obtener información de retorno sobre el pago completo de las facturas, y desarrollar un sistema de tipo Data Warehouse que sea capaz de obtener información estadística del cobro temporáneo de las facturas en el segmento de empresas para el cual esta obligación ha sido establecida.

En segundo lugar, se debe evaluar el impacto que esta novedosa obligación mercantil de facturación electrónica puede tener a medio plazo en relación con las obligaciones fiscales de suministro de información hoy vigentes, en orden a su integración, ahorrando así cargas fiscales indirectas a los empresarios, a la vez que se mejora la calidad del suministro de información tanto por el mayor detalle como por su proximidad al momento en que la operación tiene lugar.

Finalmente, debe analizarse el posible impacto futuro de las modificaciones que se operen en la Directiva 2006/112/CE como consecuencia del conocido como proyecto VAT in the Digital Age (VIDA). Dicha modificación prevé el establecimiento de un régimen obligatorio de reporting fiscal de facturas y de facturación electrónica en las operaciones intracomunitarias, siguiendo para ello el estándar de la Directiva 2014/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativa a la facturación electrónica en la contratación pública.

¡MUCHAS GRACIAS POR VUESTRA ATENCIÓN !

